



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1922
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandando : Jeimmy Jineth Diaz Román
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00262-00

La Unión Valle, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Jeimmy Jineth Diaz Román C.C. No. 31.498.505 y a favor de Bancolombia S.A. NIT. No. 890903938-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$9.264.789,00**, por concepto de capital representado en el pagare No.7330086198 aportado como base de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados a partir del día 29 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

2. La suma de **\$8.980.599,00**, por concepto de capital representado en el pagare sin número que corresponde a T.C. Visa No. 4513080177525734.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa convenida por las partes del 25,14% desde el 7 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. La suma de **\$4.591.663,00**, por concepto de capital representado en el pagare No.7330086545 aportado como base de recaudo.

3.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa convenida por las partes del 25,14% desde el 8 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Heryn Burbano Sabogal C.C. No. 16.830.259 y T.P. No. 251.072 CSJ,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

conforme al endoso que se realizara. Igualmente se acepta la autorización que se hace a los abogados Alexandra Marlingen Sossa Pescador y Cesar Augusto Borrero Ospina ya a la señorita Sara Lizeth Jiménez Sossa, para revisar el expediente y retirar documentos.

NOTIFIQUESE,

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 133 de hoy 29 de octubre de 2020.</p> <p>La secretaria,</p> <hr/> <p>LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>
--